



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0178 2024-A/MPS

Chimbote, **28 FEB. 2024**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 49232-2023-MPS de fecha 20 de octubre del 2023 presentado por el infractor Wilder Ronald Vásquez Reyes que contiene el Recurso de Reconsideración (Entiéndase de Apelación de acuerdo al Art. 15 del D.S N° 004-2020-MTC) contra la Resolución de Multa N° 6135-2023-MPS/GAT de fecha 15 de setiembre del 2023; Informe Legal N° 081-2024-GAJ-MPS de fecha 31 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación;

Que, en conformidad con el Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias; señala textualmente: El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento;

Que, en la misma línea el Reglamento Nacional de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en sus numerales 2.4 y 3.1 del artículo 336° dispone que la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción cuando el infractor no ha presentado su descargo o no ha pagado la multa correspondiente, y que contra esta resolución que dispone la aplicación de la sanción correspondiente puede interponerse los recursos administrativos que correspondan, dentro del plazo de ley;

Que, el policía se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la Vía Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0178

2009-MTC, además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2023 mediante Resolución de Multa N° 6135-2023-GAT-MPS, **SE RESUELVE:** Artículo Primero.- Sancionar a Vásquez Reyes Wilder Ronald conductor y propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° BCM -128 con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 396.00 soles (8% de la UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con código G 17: "Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la viabilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente" otorgándosele el plazo de 15 días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/ 3.00) soles por derecho de Gastos Administrativos (FED); Artículo Segundo.- Declarar que el administrado acumula veinte puntos (20) en su record de infracciones al cual será inscrito en el registro Nacional de Sanciones; Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución, conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 6135-2923-REFPTT-SGC-GAT-MPS, de fecha 15 de setiembre del 2023; Artículo Cuarto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15 del D.S N° 004-2020-MTC, dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado, la resolución quedará firme;

Que, se aprecia el Expediente Administrativo N° 49232-2023-MPS de fecha 20 de octubre del 2023 presentado por el infractor Wilder Ronald Vásquez Reyes que contiene el Recurso de Reconsideración (Entiéndase de Apelación de acuerdo al Art. 15 del D.S N° 004-2020-MTC) contra la Resolución de Multa N° 6135-2023-MPS/GAT emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de esta comuna Edil, por vulnerar el principio de imparcialidad contenido en el Art IV inc. 1.5 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

Que, mediante Proveído N° 2443-2023/GAT-AT de fecha 07 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente mencionado en el párrafo que antecede para su trámite correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 55714-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, el administrado Wilder Ronald Vásquez Reyes presenta documental para mejor resolver del recurso de Apelación acumulándose al expediente principal 49232-2023 de fecha 20 de octubre del 2023;

Que, con Informe Legal N° 081-2024-GAJ-MPS la Gerencia de Asesoría Jurídica alega que, el Recurso de Reconsideración (Entiéndase de Apelación de acuerdo al Art. 15 del D.S N° 004-2020-MTC) contra la Resolución de Multa N° 6135-2023-MPS/GAT ha sido presentado dentro del plazo de ley al haberse consignado la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre con fecha 28 de setiembre del 2023 y se presenta el recurso de apelación con fecha 20 de octubre del 2023. De igual manera se verifica que el presente recurso cumple con los requisitos del art 221 y art 124 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General; Asimismo corresponde en este extremo verificar si la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 286398 de fecha 02 de marzo del 2023



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0178

está bien aplicada a la Infracción Tipo G17 al administrado Vásquez Reyes Wilder Ronald y se corrobora que esta ha sido aplicada dentro de una Intervención Policial donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una Intervención de Fiscalización porque quien suscribe la papeleta de infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un fiscalizador de esta Municipalidad; Se evidencia que la Resolución de Multa N° 6135-2023-MPS/GAT, si fue debidamente notificada a Vásquez Reyes Wilder Ronald, en su calidad de conductor que cometió la infracción tipo G-17;

Que, el accionante en su recurso de apelación en el punto PRIMERO indica: "Que, al momento de infraccionar el recurrente contaba con la respectiva autorización para conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados tal como se lo ha mostrado al personal de tránsito que arbitrariamente le sancionó imponiéndole la papeleta de infracción que es el momento de la contingencia de acuerdo a lo establecido en el reglamento nacional de tránsito, tal como se demuestra con la copia de la autorización que se anexa a la presente por lo que el determinar la sanción como un procedimiento sancionador en el que además le acumula Veinte Puntos (20) en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de su Licencia de Conducir es por demás injusta y arbitraria sin que se ajuste a ley, por lo que la Papeleta de Infracción Terrestre N° 286398 de fecha 02 de marzo del 2023 debe anularse;

Que, debe observarse que el recurrente a través del Exp N° 55714 de fecha 29 de noviembre del 2023, que se acumula al expediente primigenio, ha presentado documental consistente en copia legalizada por notario, de certificado de autorización de uso de lunas oscurecidas al vehículo de Placa de Rodaje N° BCM 128 es decir en el que se cometió la infracción de tipo G código 17, como se indica en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 286398; No obstante es de observarse que dicho Certificado de Autorización N° 201810519L de uso de lunas oscurecidas, se autoriza al vehículo de placa N° BCM -128 cuyo propietario es NICANSA SAC;

Que, hecha la búsqueda en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se corrobora que el vehículo de Placa de Rodaje N° BCM128 en el que se cometió la infracción de tipo G código 17, que obra en la papeleta de infracción al tránsito terrestre N° 286398, es de propiedad de Reyes De Vásquez Estilita, según también consta en el expediente;

Que, como se puede corroborar, el Certificado de Autorización N° 201810519L de uso de lunas oscurecidas que obra a folio 25, autorizó al vehículo de Placa de Rodaje N° BCM-128, cuyo propietario es NICANSA SAC. No obstante, actualmente el propietario es Reyes De Vásquez Estilita. Por lo que, si bien la autorización para el uso total o parcial de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos tiene vigencia indeterminada y es otorgada únicamente al vehículo, el Art 7 del Decreto Legislativo N° 1310 expresamente indica que en caso que el vehículo cambie de propietario, se debe solicitar una nueva autorización;

Que, el nuevo propietario Reyes De Vásquez Estilita debió solicitar una nueva autorización, por lo que se entiende que dicho vehículo de Placa de Rodaje N° BCM-128, no cuenta con autorización. Además, debe advertirse que a folios 6 del expediente, el recurrente en su recurso impugnatorio anexa como medio probatorio el permiso de lunas N° 201810519L, que corresponde al vehículo en el que se cometió la infracción, pero cuando era propietario NICANSA SAC. Por lo que se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0178

desprende que de acuerdo al Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1310, dicha autorización ya no tiene validez, al tener un nuevo propietario;

Que, al advertirse a través del Informe Final de Instrucción N° 6135-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS que el administrado no ha realizado el pago de reconocimiento voluntario de la multa, y teniendo en cuenta que en la Resolución de Multa N° 6135-2023-MPS/GAT, no se ha considerado como deudor solidario a REYES DE VASQUEZ ESTILITA, en su calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° BCM-128, en el que se cometió la infracción tipo G.17, se debe ampliar la resolución apelada y proceder a su notificación para que REYES DE VASQUEZ ESTILITA asuma su responsabilidad solidaria ante el incumplimiento de la sanción pecuniaria por parte del conductor;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR INFUNDADO el RECURSO de APELACIÓN contra la Resolución Multa N° 6135-2023-GAT/MPS interpuesta al infractor **Vásquez Reyes Wilder Ronald** por cuanto ha quedado demostrado que al momento de la imposición de la infracción de tipo G código 17 (Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 286398) el vehículo de Placa de Rodaje N° BCM 128 de propiedad de **Reyes De Vásquez Estilita**, no contaba con el certificado de autorización de uso de lunas oscurecidas y **CONFIRMAR** la Resolución Multa N° 6135-2023-GAT/MPS en todos sus extremos por su validez y eficacia. Al amparo del numeral 173.2 del artículo 173 del D.S. N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece “corresponde a los administrados aportar pruebas de presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones” hecho que el infractor no ha cumplido con presentar.

**ARTICULO SEGUNDO.** – AMPLIAR la Resolución Multa N° 6135-2023-GAT/MPS en el sentido que se considere como **DEUDOR SOLIDARIO** a **REYES DE VÁSQUEZ ESTILITA**, al ser propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° BCM 128, en el que se cometió la infracción de tránsito de tipo G 17, a efectos de que responda solidariamente ante el incumplimiento de la multa pecuniaria. **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a los fundamentos facticos y disposiciones legales vigentes mencionadas.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR al infractor **Vásquez Reyes Wilder Ronald** y al Deudor Solidario a **Reyes De Vásquez Estilita**.

**ARTICULO CUARTO.** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con las demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamara Ales  
ALCALDE